

Martes, 19 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local Ayuntamientos

Ayuntamiento de Saucedilla

ANUNCIO. Aprobación definitiva Subvención de Fomento del Autoempleo 2024.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 2 de Agosto de 2024, referente a la aprobación inicial de la ORDENANZA ESPECÍFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO.

El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como sigue:

ORDENANZA ESPECÍFICA MEDIANTE LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES QUE REGIRÁN LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAUCEDILLA PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO.

Exposición de motivos.

El régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Saucedilla ha de regirse por la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, , y en lo no desarrollado reglamentariamente, hay que tener en cuenta para las entidades locales, el Título III del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado mediante Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, que regula la actividad de fomento.

Además hay que estar a las recientes modificaciones que sobre la Ley 5/2015 ha operado la Ley 5/2017, de 1 de junio de Integridad y Ética Públicas.



N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

Los artículos 17 de la Ley 38/2003 y 11 de la Ley 5/2015, exigen que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se haga en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Este Ayuntamiento ha optado por este último sistema para atender a las peculiaridades de cada tipo de subvención que se convoque y para que los posibles cambios que se produjeran en una modalidad de subvención supusieran la modificación de su correspondiente ordenanza específica pero no la de las demás.

La normativa indicada establece como principios de gestión de las subvenciones la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, los cuales deben ser respetados en la presente Ordenanza específica de aprobación de las bases.

Por lo que respecta a esta concreta modalidad de subvenciones, el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación. De otra parte, el artículo 232 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, que complementen o suplan las competencias del Ayuntamiento de Saucedilla.

Para la financiación de estas ayudas el Ayuntamiento de Saucedilla, con cargo al Presupuesto Municipal, y con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones en la cuantía que se determine en la correspondiente convocatoria anual y con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite a tal efecto. El total de las subvenciones que se concedan dentro de cada convocatoria anual no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el presupuesto del año en curso.

1. OBJETO Y ÁMBITO.

Constituye el objeto de la presente convocatoria:

• Apoyar y fomentar la creación de nueva actividad empresarial independiente.



N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

- Fomentar el nuevo trabajo autónomo dirigido a personas emprendedoras que se hayan dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (RETA) en el municipio de Saucedilla o en cualquier de los sistemas de previsión social alternativo al RETA legalmente reconocidos.
- Contribuir a la consolidación de los/as emprendedores/as que ya vengan ejerciendo su actividad económica como trabajadores/as autónomos/as o bajo cualquier modalidad de estructura empresarial.

Estas ayudas públicas, como pieza clave para el desarrollo económico y social de la zona y como medida orientada a favorecer la generación de autoempleo, tendrán una cuantía única e igual para todos/as los/as empresarios/as autónomos/as solicitantes (conforme a la base 6ª) que cumplan con los requisitos exigidos en la base 3^a.

2. RÉGIMEN DE GESTIÓN DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS.

La gestión de este programa de subvenciones se realizará de acuerdo a los principios recogidos en el artículo 8.3 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS):

- 1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Saucedilla.
- 3. Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS. REQUISITOS.

Empresarios/as que hayan creado su propio puesto de trabajo como profesional autónomo/a o a través de microempresas, pequeñas y medianas empresas, ya sea como persona física (empresario/a individual, comunidad de bienes o sociedad civil) o jurídica, y cumplan con los requisitos siguientes:

- 1. La persona ha de darse de alta con carácter previo a la presentación de la solicitud, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social (RETA) o régimen de previsión social alternativa (Mutualidad profesional), así como estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) -con la excepción de los/as autónomos/as colaboradores exentos de esta última obligación- en el código que más se ajuste a la actividad propia del negocio, en la delegación de Hacienda cuya demarcación territorial corresponda al lugar de realización de la actividad (Saucedilla).
- 2. Estar empadronado/a en la localidad de Saucedilla con una antelación mínima de un año a la fecha de presentación de la solicitud. Se podrá comprobar por parte del

Verificable en: http://bop.dip-caceres.es CVE: BOP-2024-5941

N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

Órgano Competente.

- 3. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. En caso de las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales, la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.
- 4. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Saucedilla. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá hallarse al corriente de pago de sus obligaciones la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.
- 5. Haber justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad. En caso de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, también deberá haber justificado cualquier subvención municipal que se le haya concedido con anterioridad a la persona cuya alta fundamente la concesión de la subvención.

No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en estas bases:

- a) Las personas o entidades en quienes concurra alguna de las posibilidades previstas en el artículo 13 LGS, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo y en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo RLGS).
- b) Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.
- c) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.
- d) Las personas físicas o jurídicas que no acrediten que hayan realizado actividad alguna, aunque la empresa o el/la autónomo/a estén dados de alta.
- e) Los/as beneficiarios/as de esta ayuda en convocatorias anteriores que se hubieran dado de baja como autónomos antes de transcurrir un plazo de doce meses en situación de alta desde el pago de la subvención.

4. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS BENEFICIARIAS.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:



CVE: BOP-2024-5941

Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

- a) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinen esa concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de los requisitos mínimos exigidos en las presentes bases que pudiera llevar a cabo la Administración concedente de la Ayuda, así como a colaborar con ella en esa función, facilitando o aportando cuanta información le fuera requerida a tal fin.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

5. IMPORTE Y FINANCIACIÓN.

La asignación presupuestaria consignada al efecto para las ayudas reguladas en las presentes bases será "Subvención para fomento del empleo 2410 47000".

El Ayuntamiento de Saucedilla, con cargo al Presupuesto Municipal, y con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones en la cuantía que se determine en la correspondiente convocatoria anual y con cargo a la aplicación presupuestaria citada. El total de las subvenciones que se concedan dentro de cada convocatoria anual no podrá superar los créditos que se consignen para esta finalidad en el presupuesto del año en curso.

6. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El importe de la subvención será abonado a cada solicitante que cumpla con los requisitos previstos en la base 3ª, por año natural en situación de alta (de enero a diciembre), por lo que en el caso de que el periodo en situación de alta sea inferior dicha cuantía se prorrateará por días en situación de alta durante el ejercicio de la convocatoria (365 días).

7. PLAZO Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD.

La ayuda podrá ser solicitada durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica. Las solicitudes se formalizarán mediante los correspondientes anexos, que se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Saucedilla. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- 1. Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante (DNI/NIE).
- 2. Certificado actualizado de la entidad bancaria en el cual se acredite la titularidad de la



N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

cuenta bancaria donde se ingresará el importe de la subvención con el sello de la entidad.

- 3. Informe sobre la Vida Laboral del/a solicitante actualizado a la fecha de presentación de la solicitud.
- 4. Certificado de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN.

De acuerdo con el art. 22.2 de LGS, la subvención referida en las presentes bases será concedida de forma directa.

Si del examen de la solicitud se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en su caso los exigidos en las presentes bases o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación al interesado o publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Saucedilla, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y una vez estudiada la documentación presentada, se aprobará mediante Resolución un listado provisional de beneficiarios/as, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones o subsanaciones, con la indicación de que, en caso de no hacerse, se le tendrá por desistido/a de su petición El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de seis meses, a contar desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro del Ayuntamiento.

Trascurrido el plazo máximo para resolver, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el art. 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la solicitud.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa, y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses (a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación), ante el órgano competente de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo (en adelante LJCA). Con carácter potestativo, recurso

N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

de reposición en el plazo de un mes (a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación), ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que consideren procedente. Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse idéntico recurso, en el plazo de seis meses desde que hubiere finalizado el plazo para dictar resolución y notificar resolución expresa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 123 y 124, antes mencionados.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los incentivos y subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones e incentivos otorgadas por otras Administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente a su revocación y reintegro.

9. PAGO.

El pago de las ayudas se efectuará una vez se hayan dictado los correspondientes acuerdos de concesión por el órgano competente de conformidad con la base anterior.

10. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DE LA PERSONA O EMPRESA PERCEPTORA.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona o empresa beneficiaria podrá:

- 1. Efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida comunicando dicha circunstancia al Órgano de concesión a los efectos oportunos.
- 2. Se podrá aplicar criterios de proporcionalidad en caso de no cumplir con los requisitos cuando concurran las siguientes circunstancias:
 - Que haya cumplido al menos la mitad del periodo obligado, si el incumplimiento lo comunica la persona beneficiaria antes de que el Ayuntamiento inicie el procedimiento de reintegro (Jubilación o baja de autónomo/a por otros motivos).
 - Que se hayan cumplido las dos terceras partes del periodo obligado, aunque la persona beneficiaria no haya comunicado el incumplimiento y la Administración haya tenido el

N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

conocimiento por otro medio.

3. Añadir la excepción de no devolución en el caso de que con independencia del periodo a cumplir y de que la persona interesada haya comunicado o no el hecho del incumplimiento, siempre que la causa que motive dicho incumplimiento haya sido el fallecimiento o la situación de invalidez permanente, en sus grados de total, absoluta y gran invalidez reconocidas por el INSS; que sobrevenga a la persona autónoma principal o en su caso al familiar colaborador. No se estimarán alegaciones justificativas del incumplimiento basadas en la falta de viabilidad económica sobrevenida o en perdida de la actividad.

11. CONTROL DE LAS AYUDAS.

Corresponderá al Órgano de concesión llevar a cabo la función de control de las ayudas subvencionadas concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases. La persona o empresa beneficiaria está obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previsto que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones o ayudas recibidas.

12. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

13. ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La participación en la presente convocatoria mediante la presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación de las bases que la regulan.

N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

14. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS.

En cumplimiento con lo dispuesto con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente, serán incorporados a un fichero, cuya titularidad corresponderá a la Administración concedente.

Con la remisión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de los mismos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos mediante comunicación escrita al Ayuntamiento de Saucedilla.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Saucedilla y organismos dependientes y demás organismos públicos, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Asimismo, y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la LGS, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán las personas y empresas beneficiarias y el importe de la ayuda.

15. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Las personas que resulten beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidas al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16. NORMATIVA APLICABLE Y POSIBILIDAD DE RECURSOS.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en la LGS, en el RLGS, en la ordenanza municipal de subvenciones de este ayuntamiento y en las bases reguladoras de esta subvención y, suplementariamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación. Contra las presentes normas podrá interponerse:



N.º 0224

Martes, 19 de noviembre de 2024

- 1. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de las bases. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de seis meses, desde la desestimación presunta.
- 2. Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

17. INCOMPATIBILIDADES.

Las ayudas previstas en la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Para lo no regulado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a lo dispuesto en las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Saucedilla.

Saucedilla, 12 de noviembre de 2024 Iñaki Campo Barrado ALCALDE

